



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 28698 DE 2020

(18 DIC 2020)

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 2015, Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución No. 740 de 2017, modificada por la Resolución 1049 del 13 de agosto de 2017, la Resolución 108 del 29 de enero de 2018, la Resolución 2562 de 15 junio 2018, la Resolución 3234 de 9 de julio de 2018, la Resolución 4477 de 29 de abril de 2019, la Resolución 7622 de 17 de junio de 2019, la Resolución 12096 de 16 de agosto de 2019.

1. COMPETENCIA

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen el deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y Pitalitodad de vida de los campesinos, como también dar prioridad al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales encaminadas a la producción de alimentos.

Que en ejercicio de facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1752 de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 2363 de 2015 el cual dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, de la rama ejecutiva, de carácter descentralizado, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la ANT tiene por objeto la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural para gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que el Numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, establece como función de la ANT: “Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015.”

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que, a partir de la entrada en vigencia de este cuerpo normativo, todas las referencias normativas hechas al Incora o el Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la ANT. Además, su parágrafo establece que las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del Incora, o al Consejo Directivo del Incoder, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Que en desarrollo de las facultades extraordinarias para la paz el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 902 de 2017, creando el procedimiento para el acceso, la formalización y el fondo de tierras, adicionalmente se ratifica lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015 y se ordenó a la Agencia Nacional de Tierras la implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y ejecución del Proceso Único de Ordenamiento Social de la

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

Propiedad, con el fin de intervenir el territorio rural para gestionar y solucionar los conflictos y situaciones indeseadas frente al acceso, uso y tenencia de la tierra aprovechando los barridos prediales para identificar y solucionar tales situaciones.

Que mediante Resolución No. 740 de 2017 se expidió el reglamento operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, que determina los instrumentos, mecanismos, secuencias y metodologías para desarrollar las funciones asignadas a la ANT en dichos asuntos.

Que conforme a los artículos 36 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017 es función de la ANT declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, estableció que: “Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantara la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización.”

Que, en concordancia con lo referido anteriormente, el artículo 50 de la Resolución 740 dispuso que “hasta tanto el RESO se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales”.

Que, en aplicación del artículo 35 del Decreto 2363 del 2015, frente a las solicitudes presentadas al Programa de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

“Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG-Formalización.

En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR”.

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

3. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el señor **GENTIL MUÑOZ BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.067 de Pitalito, en adelante el solicitante, presentó solicitud de formalización sobre el predio rural denominado **EL ENCANTO** ubicado en la vereda Alto de la Cruz, municipio Pitalito, departamento de Huila, el cual se identifica plenamente en el acápite siguiente, para lo cual le fue asignado el código SIG número **415510100830027**.

Que, de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, el solicitante, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba casado con la señora Rosa Bolaños Muñoz.

Que el solicitante registra un puntaje de 43.46, según consulta de puntaje sisben III actualizado realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, con estado válido con corte al mes de octubre de 2020. En este sentido y teniendo en cuenta que el puntaje del SISBÉN es superior a 40.75, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso le corresponderá el señor **GENTIL MUÑOZ BURBANO** correr con el pago de los gastos procesales y/o registrales derivados del presente proceso de formalización.

Por tanto, la solicitud de formalización presentada es viable en relación a que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

4. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

La presente actuación se adelanta respecto del predio que para efectos del presente procedimiento fue denominado **EL ENCANTO**, con un área aproximada de 0 ha + 5108 m², ubicado en la vereda Alto de la Cruz, municipio Pitalito, departamento del Huila, denominado catastral y registralmente como Bruselas, con cédula catastral No. 415510001000000830009000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **206-1009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito.

Que el predio denominado **EL ENCANTO** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, los cuales se transcriben a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR.

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 1 de coordenadas E=1101359,72m y N=685301,22m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre QUEBRADA LA FLORENTINA, LUIS DUBERNEY MUÑOZ REALPE y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida número 1 de coordenadas E=1101359,72m y N=685301,22m, sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

número 2 de coordenadas E=1101426,90m y N=685315,40m, siendo colindante con LUIS DUBERNEY MUÑOZ REALPE en una distancia de 68,81 metros.

ESTE: Del punto número 2 de coordenadas E=1101426,90m y N=685315,40m, sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas E=1101453,25m y N=685294,34m, siendo colindante con LUIS DUBERNEY MUÑOZ REALPE en una distancia de 33,73 metros. Del punto número 3 sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas E=1101466,65m y N=685294,47m, siendo colindante con LUIS DUBERNEY MUÑOZ REALPE en una distancia de 13,40 metros. Del punto número 4 sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas E=1101473,22m y N=685284,68m, siendo colindante con DEYANIRA GALINDEZ MUÑOZ en una distancia de 11,79 metros. Del punto número 5 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas E=1101460,26m y N=685269,34m, siendo colindante con DEYANIRA GALINDEZ MUÑOZ en una distancia de 20,36 metros. Del punto número 6 sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas E=1101449,67m y N=685262,59m, siendo colindante con ELENA BOLAÑOS MUÑOZ en una distancia de 12,55 metros.

SUR: Del punto número 7 de coordenadas E=1101449,67m y N=685262,59m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas E=1101399,22m y N=685257,23m, siendo colindante con AQUILINO BOLAÑOS MUÑOZ en una distancia de 50,78 metros. Del punto número 8 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas E=1101367,12m y N=685254,52m, siendo colindante con ELENA BOLAÑOS MUNOZ en una distancia de 32,24 metros.

OESTE: Del punto número 9 de coordenadas E=1101367,12m y N=685254,52m, sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas E=1101359,72m y N=685301,22m, siendo colindante con QUEBRADA LA FLORENTINA en una distancia de 50,29 metros, punto donde cierra.

Los datos presentes en la descripción técnica de linderos, están referidos al datum oficial de Colombia MAGNA – SIRGAS empleando el Origen Oeste.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código **415510100830027** del Ministerio de Agricultura.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

En el análisis entre los linderos jurídicos y físicos presentados entre las diferentes fuentes de información tales como la documentación almacenada en el expediente incluido en el Programa (SIG-Formalización), los levantamientos prediales de las solicitudes efectuadas en campo, la información cartográfica y alfanumérica de los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, lo identificado en la ventanilla única de registro –VUR en el folio de 206-1009, el acta de colindancia levantada en campo, la escritura pública 1757 del 16 de junio de 1937 de la Notaria 2 de Bogotá, el reconocimiento de datos toponímicos en las planchas topográficas base IGAC a escala 1:10.000 y 1:25.000 y con apoyo de la ortofotografía, se encuentra la siguiente relación con el inmueble denominado “BRUSELAS”, cuyo folio de matrícula 206-1009 registra un área de 260 ha + 0 m², y que una vez validada y actualizada su cabida por el método indirecto, genera un globo de terreno con área de **4476 ha + 3313 m²**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Oeste:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 de coordenadas gauss X= 1097085,32 m.E y Y= 687346,23 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con RIO GUACHICOS ENTRE QUEBRADA BOMBONAL Y QUEBRADA AGUA NEGRA, RIO GUACHICOS, y el predio en mención.

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 01 se sigue en dirección general Nor-Este, hasta encontrar el punto número 02, de coordenadas gauss X = 1102387,02 m.E y Y = 689528,59 m.N, en colindancia con RIO GUACHICOS, en una distancia de 6715,54 metros.

ESTE: Del punto número 02, se sigue en dirección general Sur-Este, hasta encontrar el punto número 03, de coordenadas gauss X = 1102971,37 m.E y Y = 687097,01 m.N, en colindancia con QUEBRADA LA DANTA, en una distancia de 3069,21 metros. Del punto número 03, se sigue en dirección general Sur-Oeste, hasta encontrar el punto número 04, de coordenadas gauss X = 1099243,69 m.E y Y = 678719,15 m.N, en colindancia con FILO CORDILLERA, en una distancia de 11653,05 metros.

OESTE: Del punto número 04, se sigue en dirección general Nor-Oeste, hasta encontrar el punto número 05, de coordenadas gauss X = 1095657,97 m.E y Y = 685466,6 m.N, en colindancia con FILO CORDILLERA, en una distancia de 11117,22 metros. Del punto número 05, se sigue en dirección general Nor-Este, hasta encontrar el punto número 01, en colindancia con RIO GUACHICOS ENTRE QUEBRADA BOMBONAL Y QUEBRADA AGUA NEGRA, en una distancia de 3401,75 metros, y cierra.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

- Las áreas objeto de estudio son las siguientes:

Área Solicitada	Área Catastral	Área registrada
0 ha + 5108 m ²	5 ha + 6500 m ²	260 ha + 0000 m ²

Fecha consulta R1-R2 IGAC: 19/11/2020

Fecha consulta VUR: 08/04/2020

Fuente Base Catastral: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

- Con base en la estructura de la cédula catastral el predio se determina de naturaleza rural. De igual forma se presume un desplazamiento en la capa predial IGAC con respecto al levantamiento efectuado en campo.
- En la consulta sobre los Registros 1 y 2 del IGAC, el predio identificado con número predial 415510001000000830009000000000 asociado a la solicitud, no relaciona FMI. Sin embargo, luego del análisis jurídico – catastral, y teniendo en cuenta la reconstrucción de linderos del predio de mayor extensión, se determina que existe relación de la presente solicitud con el FMI 206-1009.
- Aunque la solicitud se localiza sobre el predio identificado con número predial 415510001000000830009000000000, se observa sobre la consulta VUR que el folio 206-1009 asocia la referencia catastral con 415510001000000670098000000000. Sin embargo, en los procesos catastrales con el tiempo se han generado nuevos predios y sus correspondientes identificadores catastrales como el que se asocia a la solicitud en estudio.
- Es importante mencionar que según la resolución No 70 del 2011 en su artículo 42 dice: *“Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”.*
- En la Tabla 1 y en la Tabla 2 que se presentan a continuación, se indican a la fecha los 167 folios segregados asociados al folio 206-1009, que se han tramitado por el Programa para la Formalización y aquellos que procedieron por fuera del Programa:

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

Folio de Matricula Inmobiliaria	Anotación del FMI	Área
206-79172	Anotación 178 folio 206-1009	1 ha + 3482 m ²
206-92670	Anotación 197 folio 206-1009	1 ha + 3389,14 m ²
206-102300	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 8266 m ²
206-102301	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 4910 m ²
206-102302	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5086 m ²
206-102303	Anotación 247 folio 206-1009	2 ha + 7276 m ²
206-102304	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5090 m ²
206-102305	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 2652 m ²
206-102306	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5050 m ²
206-102307	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 3555 m ²
206-102308	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5030 m ²
206-102309	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 0825 m ²
206-102310	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5016 m ²
206-102311	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5139 m ²
206-102312	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 6436 m ²
206-102313	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 4319 m ²
206-102314	Anotación 247 folio 206-1009	2 ha + 4296 m ²
206-102315	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 0824 m ²
206-102316	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 7305 m ²
206-102317	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 4133 m ²
206-102318	Anotación 249 folio 206-1009	7 ha + 1464 m ²
206-102319	Anotación 249 folio 206-1009	2 ha + 9470 m ²
206-102320	Anotación 249 folio 206-1009	2 ha + 6665 m ²
206-102321	Anotación 249 folio 206-1009	0 ha + 4635 m ²
206-103640	Anotación 275 folio 206-1009	1 ha + 5134 m ²
ÁREA TOTAL		33 ha + 6058,14 m²

Tabla 1: FMI segregados fuera del programa de formalización de la propiedad privada rural.

Folio de Matricula Inmobiliaria	Código de la solicitud	Anotación del FMI	Área solicitada (según FMI)
206-92269	415510100650018	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0306,9 m ²
206-92270	415510101260026	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0384,3 m ²
206-92271	415510101260027	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0119,2 m ²
206-92272	415510101260035	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0132,6 m ²
206-92273	415510101260059	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0143,4 m ²
206-92424	415510100660086	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4631,34 m ²
206-92425	415510100660063	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 8676,59 m ²
206-92426	415510100660040	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 1654,06 m ²
206-92427	415510100660087	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 2075,17 m ²
206-92428	415510100660094	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 0994,99 m ²
206-92429	415510100660044	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0506,95 m ²
206-92430	415510100650121	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0344,50 m ²
206-92431	415510100660092	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3134,12 m ²

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

206-92432	415510100660093	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 6822,62 m ²
206-92433	415510100660101	Anotación 197. Folio 206-1009.	2 ha + 0667,14 m ²
206-92434	415510100660102	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3018,98m ²
206-92435	415510100660046	Anotación 197. Folio 206-1009.	2 ha + 2877,12m ²
206-92436	415510100660106	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 9775,62 m ²
206-92437	415510101290009	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 8808,21 m ²
206-92438	415510100660128	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 7310,99 m ²
206-92439	415510100660036	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0920,07 m ²
206-92440	415510101290047	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0772,47 m ²
206-92441	415510101290048	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 8756,86 m ²
206-92442	415510100660112	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 1441,04 m ²
206-92443	415510200060004	Anotación 197. Folio 206-1009.	8 ha + 6204,75 m ²
206-92444	415510101290019	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4754,83 m ²
206-92445	415510101290023	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 2879,5 m ²
206-92446	415510101290085	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 7031,76 m ²
206-92447	415510101290089	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 5254,52 m ²
206-92448	415510101370009	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 6914,17 m ²
206-92449	415510100660090	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4792,13 m ²
206-92450	415510100660045	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3463,93 m ²
206-92451	415510100660005	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4870,55 m ²
206-92452	415510100660072	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 2764,79 m ²
206-92453	415510100660064	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 6202,04 m ²
206-92454	415510100660030	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 2706,25 m ²
206-92455	415510100660041	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 5618,39 m ²
206-92456	415510100660031	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 9618,21 m ²
206-92457	415510100660126	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3819,15 m ²
206-92663	415510100660029	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 8480,42 m ²
206-92664	415510100660035	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4672,44 m ²
206-92665	415510100660043	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3975,92 m ²
206-92666	415510100660042	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 7365,77 m ²
206-92667	415510100660022	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 8176,35 m ²
206-92668	415510100660073	Anotación 197. Folio 206-1009.	4 ha + 0651,64 m ²
206-92669	415510100660053	Anotación 197. Folio 206-1009.	2 ha + 2412,27 m ²
206-97790	415510100830079	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3206 m ²
206-97791	415510100830070	Anotación 211. Folio 206-1009.	0 ha + 3018 m ²
206-97792	415510100830084	Anotación 211. Folio 206-1009.	1 ha + 4738 m ²
206-97793	415510100830074	Anotación 211. Folio 206-1009.	0 ha +4692 m ²
206-97794	415510100830078	Anotación 211. Folio 206-1009.	0 ha + 3766 m ²
206-97795	415510100830067	Anotación 211. Folio 206-1009.	0 ha + 3018 m ²
206-98080	415510100830172	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 3294 m ²
206-98081	415510100830173	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 9069 m ²
206-98082	415510100830175	Anotación 217. Folio 206-1009.	1 ha + 1140 m ²

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

206-98083	415510101370008	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 0273 m ²
206-98084	415510101370010	Anotación 217. Folio 206-1009.	1 ha + 1621 m ²
206-98085	415510101370011	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 9098 m ²
206-98086	415510101370012	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 9462 m ²
206-98087	415510100830174	Anotación 217. Folio 206-1009.	0 ha + 3091 m ²
206-100160	415510100660012	Anotación 232. Folio 206-1009.	1 ha + 1122 m ²
206-100161	415510100660105	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 7358 m ²
206-100162	415510101260006	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 0579 m ²
206-100163	415510100660034	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 9265 m ²
206-100164	415510100660066	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 2794 m ²
206-100165	415510100660091	Anotación 232. Folio 206-1009.	2 ha + 5099 m ²
206-100166	415510100660032	Anotación 232. Folio 206-1009.	1 ha + 0194 m ²
206-100167	415510100660024	Anotación 232. Folio 206-1009.	4 ha + 2261 m ²
206-100168	415510100660033	Anotación 232. Folio 206-1009.	2 ha + 2815 m ²
206-100169	415510100660098	Anotación 232. Folio 206-1009.	8 ha + 7331 m ²
206-100170	415510100660023	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 0360 m ²
206-100171	415510100660047	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 8630 m ²
206-100172	415510100660065	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 8853 m ²
206-100173	415510100660096	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 9403 m ²
206-100174	415510100660078	Anotación 232. Folio 206-1009.	2 ha + 5691 m ²
206-100175	415510100660141	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 0198 m ²
206-100176	415510100660014	Anotación 232. Folio 206-1009.	0 ha + 7650 m ²
206-100177	415510101270047	Anotación 232. Folio 206-1009.	1 ha + 7173 m ²
206-100178	415510100660028	Anotación 232. Folio 206-1009.	1 ha + 0080 m ²
206-101166	415510100670045	Anotación 239. Folio 206-1009.	2 ha + 7991 m ²
206-101167	415510100670041	Anotación 239. Folio 206-1009.	0 ha + 0275 m ²
206-101168	415510100670042	Anotación 239. Folio 206-1009.	0 ha + 2119 m ²
206-101169	415510100670044	Anotación 239. Folio 206-1009.	0 ha + 0191 m ²
206-101198	415510101290011	Anotación 240. Folio 206-1009.	1 ha + 6096 m ²
206-101199	415510101290012	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 0874 m ²
206-101200	415510101290015	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 2496 m ²
206-101201	415510101290016	Anotación 240. Folio 206-1009.	2 ha + 2313 m ²
206-101202	415510101290024	Anotación 240. Folio 206-1009.	1 ha + 7142 m ²
206-101203	415510101290051	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 4511 m ²
206-101204	415510101290052	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 5507 m ²
206-101205	415510101290055	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 7736 m ²
206-101206	415510101290096	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 2969 m ²
206-101207	415510101290074	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 6333 m ²
206-101208	415510101290057	Anotación 240. Folio 206-1009.	1 ha + 1705 m ²
206-101209	415510101290017	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 4811 m ²
206-101210	415510101290022	Anotación 240. Folio 206-1009.	1 ha + 7823 m ²
206-101211	415510101290026	Anotación 240. Folio 206-1009.	2 ha + 8802 m ²

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

206-101212	415510101290025	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 1712 m ²
206-101213	415510101290030	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 1227 m ²
206-101214	415510101290032	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 6515 m ²
206-101215	415510101290033	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 8957 m ²
206-101216	415510101290038	Anotación 240. Folio 206-1009.	0 ha + 4783 m ²
206-101217	415510101290063	Anotación 240. Folio 206-1009.	1 ha + 3606 m ²
206-101373	415510100830187	Anotación 242. Folio 206-1009.	0 ha + 1521 m ²
206-101944	415510100660050	Anotación 244. Folio 206-1009.	2 ha + 0492 m ²
206-101945	415510100660107	Anotación 244. Folio 206-1009.	1 ha + 3697 m ²
206-101946	415510101370037	Anotación 244. Folio 206-1009.	0 ha + 283,02 m ²
206-101947	415510100660071	Anotación 244. Folio 206-1009.	0 ha + 4399 m ²
206-102005	415510101370024	Anotación 245. Folio 206-1009.	1 ha + 6154 m ²
206-102629	415510100670039	Anotación 250. Folio 206-1009.	0 ha + 1586 m ²
206-102632	415510100670046	Anotación 252. Folio 206-1009.	0 ha + 2300 m ²
206-102633	415510101370022	Anotación 254. Folio 206-1009.	0 ha + 1235 m ²
206-102741	415510100660044	Anotación 256. Folio 206-1009.	0 ha + 0507,5 m ²
206-102767	415510100830007	Anotación 257. Folio 206-1009.	0 ha + 0371 m ²
206-102768	415510100830001	Anotación 257. Folio 206-1009.	2 ha + 6965 m ²
206-102769	415510100830011	Anotación 257. Folio 206-1009.	6 ha + 5350 m ²
206-102770	415510100830003	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 3955 m ²
206-102771	415510100830004	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 8796 m ²
206-102772	415510100830043	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 4455 m ²
206-102773	415510100830014	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 8479 m ²
206-102774	415510100830017	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 0058 m ²
206-102775	415510100830013	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 7654 m ²
206-102776	415510100830009	Anotación 257. Folio 206-1009.	1 ha + 5018 m ²
206-102955	415510100670049	Anotación 259. Folio 206-1009.	0 ha + 1957 m ²
206-103344	415510101370023	Anotación 260. Folio 206-1009.	0 ha + 0512 m ²
206-103346	415510101290019	Anotación 262. Folio 206-1009.	0 ha + 5215 m ²
206-103428	415510100670193	Anotación 265. Folio 206-1009.	0 ha + 4776 m ²
206-103429	415510100670027	Anotación 265. Folio 206-1009.	0 ha + 6600 m ²
206-104165	415510100830034	Anotación 282. Folio 206-1009.	0 ha + 2694 m ²
206-104168	415510100650153	Anotación 284. Folio 206-1009.	0 ha + 6674 m ²
206-104201	415510101370007	Anotación 286. Folio 206-1009.	0 ha + 2790,51 m ²
206-104481	415510100660025	Anotación 294. Folio 206-1009.	0 ha + 8516,58 m ²
206-104483	415510100670029	Anotación 295. Folio 206-1009.	0 ha + 9933 m ²
206-104484	415510101370043	Anotación 297. Folio 206-1009.	0 ha + 0535 m ²
206-104486	415510100830193	Anotación 299. Folio 206-1009.	0 ha + 7957 m ²
206-104488	415510100660104	Anotación 301. Folio 206-1009.	2 ha + 3262,97 m ²
206-104489	415510100660084	Anotación 301. Folio 206-1009.	0 ha + 1109 m ²
206-104490	415510100660074	Anotación 301. Folio 206-1009.	0 ha + 7753 m ²
206-104602	415510100830002	Anotación 307. Folio 206-1009.	1 ha + 5501 m ²

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

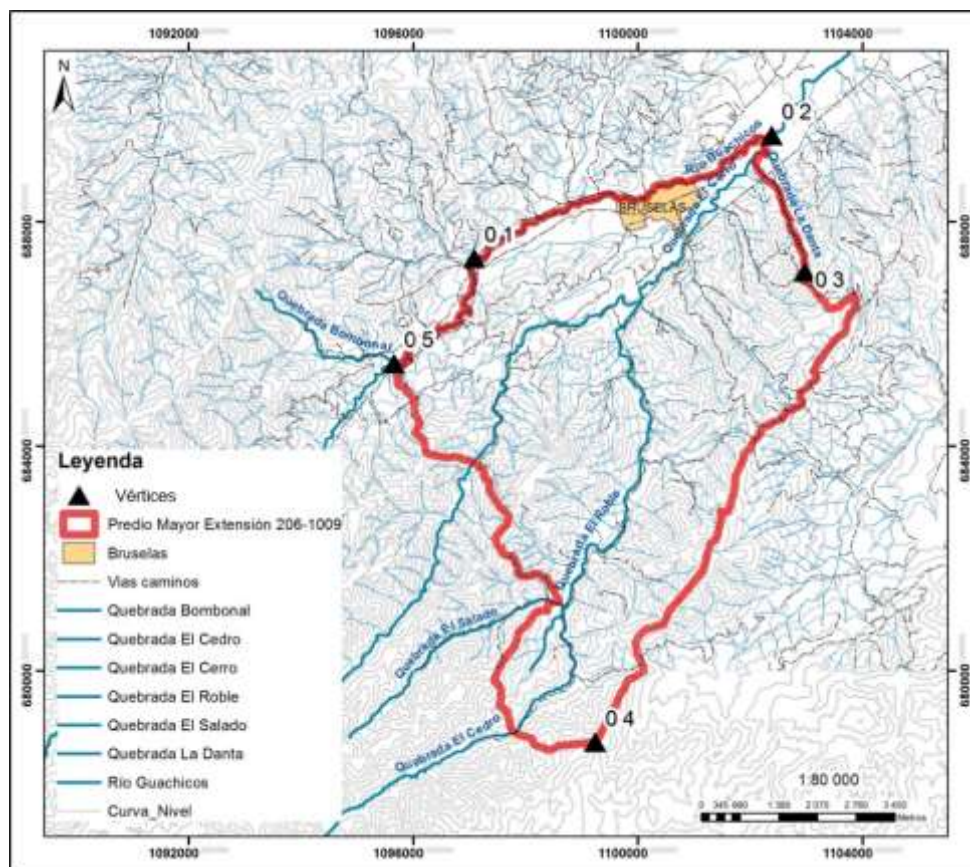
206-104648	415510100830021	Anotación 307. Folio 206-1009.	0 ha + 7421 m ²
206-104649	415510100830149	Anotación 307. Folio 206-1009.	0 ha + 7718 m ²
206-104953	415510101370042	Anotación 310. Folio 206-1009.	0 ha + 0500 m ²
ÁREA TOTAL			142 ha + 9954,57 m²

Tabla 2. FMI segregados por el Programa para la Formalización de la propiedad privada rural.

- De lo anterior es posible concluir:
 - El área registral corresponde a **260 ha + 0 m²**.
 - Existen 167 folios segregados con un área total de **176 ha + 6012,71 m²**.
- Dado que el área registral es inferior al área total de las solicitudes que se encuentran asociadas al FMI 206-1009, se procedió a la verificación en campo de los linderos contenidos en la Escritura 1757 del 16-06-1937 de la Notaria 2 de Bogotá, con el fin de reconstruir la extensión del predio de mayor extensión y proceder con la actualización del área correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En la Ilustración 1 que se presenta a continuación, se presenta la información utilizada para la reconstrucción, entre ellos los datos toponimicos presentes en las planchas topográficas base IGAC a escala 1:10.000 y 1:25.000; estableciendo hitos de referencia que estan demarcados por puntos arcifinios (vertices) foto identificables o reconocidos por medio de cartografía basica, entre los cuales se encuentran:

- Quebrada Bombonal.
- Quebrada El Cedro.
- Quebrada La Danta.
- Río Guachicos.



Según testimonios recibidos al reconstruir los linderos del predio de mayor extensión, se evidencio que cuando se suscribio la Escritura 1757 del 16 de junio de 1937 en la Notaria 2 de Bogotá, se realizo una practica muy común para la época, la cual

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

consistía en modificar el área del predio, relacionando menos área de la existente, con la intención de disminuir los costos de escrituración y registro.

Al momento de realizar la reconstrucción de linderos en campo, a partir de la Escritura # 1757 del 16 de junio de 1937 elevada en la Notaria 2 de Bogotá, se evidencia una serie de inconsistencias entre la realidad jurídica del FMI y la realidad material o física de mismo, al constatarse que en efecto, los linderos descritos originalmente se calcularon con un área aproximada de 260 ha + 0 m², pero que al efectuar un levantamiento planimétrico predial con tecnología de mayor precisión, indica un área total de 4476 ha + 3313 m². Adicionalmente, se observa la inconsistencia al omitir el registro de los folios derivados, esto debido a que con frecuencia se pueden presentar errores involuntarios por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Esta diferencia se debe también a que la topografía en la zona es montañosa, y los métodos utilizados en ese entonces para la determinación de áreas no eran precisos, utilizando incluso medidas costumbristas.

Dentro del polígono de la reconstrucción se encuentran relacionados 849 predios catastrales con un área total aproximada de 3387 ha + 6003 m².

En la Ilustración 2 que se presenta a continuación, se indican la totalidad de las solicitudes asociadas al folio de matrícula inmobiliaria 206-1009:

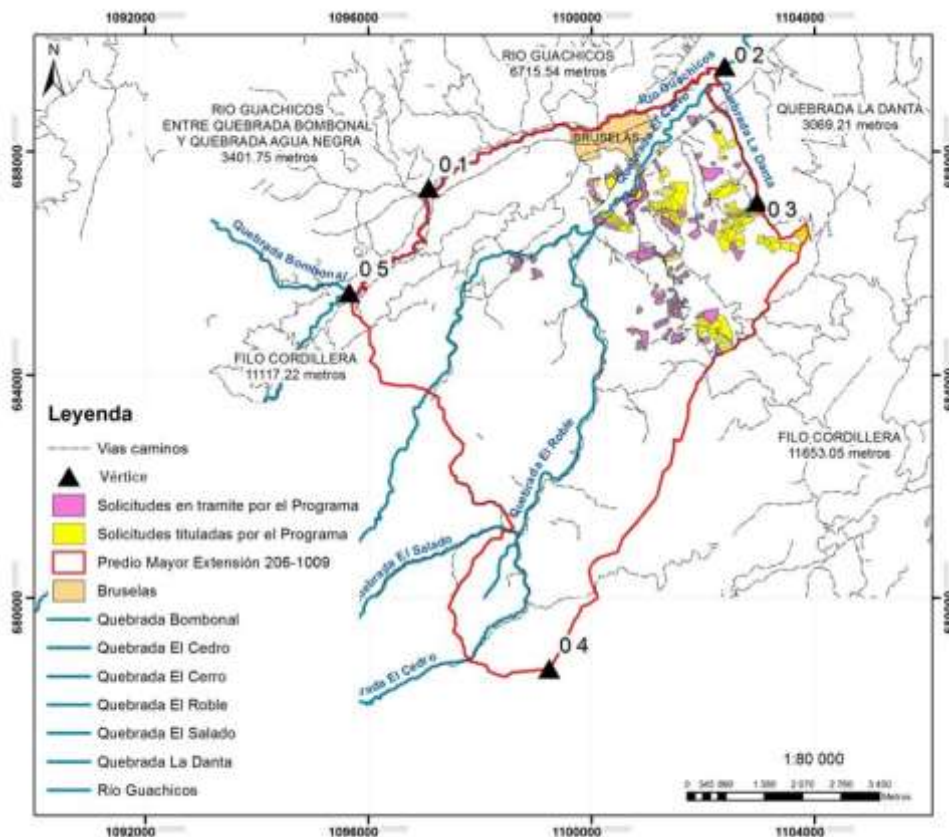


Ilustración 2. Solicitudes asociadas al Folio de Matrícula 206-1009.

En la Tabla 3 que se presenta a continuación, se resumen las áreas de acuerdo con todo lo presentado:

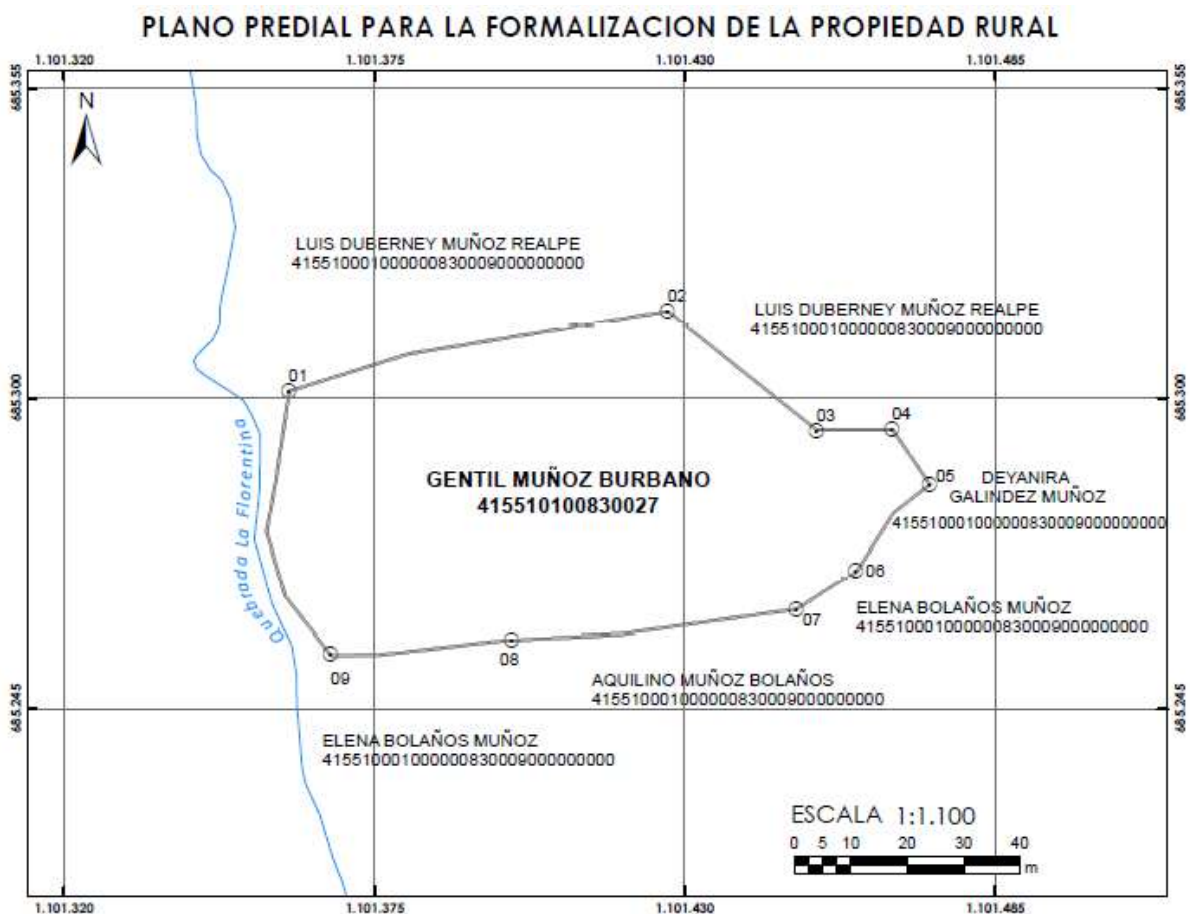
Nombre	Área
Área predio mayor extensión reconstruida	4476 ha + 3313 m ²
Área registral	260 ha + 0000 m ²
Área folios segregados	176 ha + 6012,71 m ²
Área Catastral	3387 ha + 6003 m ²

Tabla 3. Resumen de áreas en estudio.

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

- De conformidad con la Resolución 7622 de 2019, con el fin de validar la consistencia y/o concordancia en los linderos y colindantes del predio, se intentó comunicación vía telefónica con el solicitante GENTIL MUÑOZ BURBANO el día 23 del mes de noviembre de 2020, en el cual no fue posible su ubicación. A partir de lo anterior, se recomienda dar inicio al trámite administrativo, verificando en la etapa de Comunicaciones y Notificaciones la información con el solicitante.
- Las coordenadas finales expresadas en la redacción técnica de linderos emplean el datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS; para el caso de la presente solicitud el levantamiento predial emplea el Origen Oeste.

Ubicación del predio a formalizar



5. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN.

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No.740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por la solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG **415510100830027** contenidas en el expediente, así:

Aportadas por el solicitante:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante GENTIL MUÑOZ BURBANO.
2. Copia simple certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 206-1009.

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

3. Copia simple paz y salvo expedido por la oficina de recaudo de la Secretaría de Hacienda del municipio de Pitalito fechado del 3 de julio de 2013.
4. Copia simple acto de liquidación de impuesto predial unificado del año 2013.
5. Copia simple factura expedida por electrohuila S.A E.S.P. fechada del 27 de mayo de 2013.
6. Copia simple partida de matrimonio expedida por la Diócesis de Garzón – Parroquia nuestra señora de Aránzazu.
7. Copia simple registro civil de matrimonio indicativo serial 04635820.
8. Copia simple documento privado denominado contrato de compraventa fechado del 23 de octubre de 2000 suscrito por el señor Alcibiades Realpe en calidad de vendedor y Gentil Muñoz Bolaños en calidad de comprador.

**Recaudadas oficiosamente por el Programa de Formalización:
Documentales**

1. Formulario Único de Solicitud de Apoyo al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, en donde el señor **GENTIL MUÑOZ BURBANO**, solicita la formalización del predio denominado **EL ENCANTO**.
2. Diagnostico técnico preliminar 1. Ubicación aproximada de la solicitud 2. restricciones socio-ambientales, información catastral de registros 1 y 2 instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
3. Plano predial para la formalización de la propiedad rural levantado por José Edilson Franco Gutiérrez.
4. Informe técnico jurídico fechado del 16 de abril de 2014 suscrito por Oscar Alberto Cardona Fernández y Diego Alejandro García Palacios.
5. Consulta VUR del FMI No. 206-1009 del 8 de abril de 2020.
6. Consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Vigencia del señor **GENTIL MUÑOZ BURBANO** del 29 de septiembre de 2020.
7. Consulta de Antecedentes penales y requerimiento judiciales del señor **GENTIL MUÑOZ BURBANO**, expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 1 de diciembre de 2020.
8. Consulta Puntaje SISBEN III, del solicitante **GENTIL MUÑOZ BURBANO**, realizada el 1 de diciembre de 2020.
9. Plano definitivo para la Formalización del 3 de noviembre de 2020 elaborado por la ingeniera Leidy Andrea Ramos Quivano del predio objeto de formalización.
10. Documento preliminar de análisis predial de la solicitud con código SIG 415510100830027 del 23 de noviembre de 2020, elaborado la ingeniera Leidy Andrea Ramos Quivano.

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

Testimoniales

1. Declaración del señor **Armando Zamora Ramirez** identificado con cédula de ciudadanía No. 55.112.573, recepcionado el 12 de abril de 2014, por el inspector ocular Franklin Meneses Castro, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente veinte (20) años de anterioridad a la fecha de la declaración.
2. Declaración del señor **Segundo German Burbano** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.066, recepcionado el 12 de abril de 2014, por el inspector ocular Franklin Meneses Castro, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente quince (15) años de anterioridad a la fecha de la declaración.
3. Declaración del señor **Mesias Bolaños Muñoz** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.222.489, recepcionado el 12 de abril de 2014, por el inspector ocular Franklin Meneses Castro, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente quince (15) años de anterioridad a la fecha de la declaración.

Inspección Ocular

1. Formulario de Inspección Ocular con fecha del 12 de abril de 2014, suscrito por el inspector ocular Franklin Meneses Castro, con la cual se evidencia la situación física y explotación del predio “EL ENCANTO” consistente en explotación agrícola directa a través de cultivos de plátano y de café (2000 árboles) 1000 en zoca y los otros en producción.
2. Acta de colindancia y croquis, levantada suscrito por el inspector ocular Franklin Meneses Castro y firmada por la señora Deyanira Galindez identificada con cédula de ciudadanía No. 36.277.977, el señor Luis Duberney Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.867.043, Elena Bolaños Muñoz 36.276.819 y Aquilino Bolaños Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 4.928.947 quienes expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **EL ENCANTO**, consignados en el referido documento.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado será el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

6. ANÁLISIS DEL CASO

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio 206-1009, es posible determinar que es de propiedad privada toda vez que en la anotación No. 1 se encuentra consignada una compraventa de Gustavo López Duran, según Escritura Pública No. 1757 del 16 de junio de 1937 de la notaria 2 de Bogotá, registrada el 26 de julio de 1937.

Así las cosas: el negocio contenido en la anotación 1 refleja un título jurídico completo puesto que se trata de una compraventa debidamente registrada, el cual es un título y se perfecciona con el modo; es decir la debida (inscripción) para transferir el derecho real de dominio, y prueba propiedad privada; toda vez que a partir de la fecha en que se inscriben los negocios jurídicos, a la entrada en vigencia la ley 160 de 1994, han transcurrido más de 20 años, cumpliendo así con el término señalado por las leyes para la prescripción extraordinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-1009 permite observar la transferencia de un derecho real de dominio pleno, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada rural.

Que el señor **GENTIL MUÑOZ BURBANO** accedió al inmueble objeto de formalización por compra al señor Alcibíades Realpe; como soporte de dicha afirmación se encontró documento privado denominado compraventa de un lote fechado del 25 de junio de 2010 y formulario de inscripción al PFPR de lo cual se encuentra vínculo directo con el FMI susceptible de afectación, en razón a que en la anotación No. 209 aparece uno de los vendedores bajo especificación No. 0492 demanda en proceso verbal especial de titulación de la posesión.

Una vez verificado el repositorio documental se evidencia la existencia de la declaración testimonial rendida por el señor **Armando Zamora Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía No. 55.112.573, recepcionado el 12 de abril de 2014, por el inspector ocular Franklin Meneses Castro, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente veinte (20) años de anterioridad a la fecha de la declaración.

De igual manera, obra dentro del expediente la declaración del señor **Segundo Germán Burbano** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.066, recepcionado el 12 de abril de 2014, por el inspector ocular Franklin Meneses Castro, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente quince (15) años de anterioridad a la fecha de la declaración y del señor **Mesías Bolaños Muñoz** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.222.489, recepcionado el 12 de abril de 2014, por el inspector ocular Franklin Meneses Castro, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente quince (15) años de anterioridad a la fecha de la declaración. Por lo tanto, la relación jurídica de la solicitante con el predio objeto de formalización es la de **poseedor material**.

Evalúadas las condiciones del ejercicio de la posesión por parte del solicitante, y de acuerdo a las pruebas y testimonios recaudados, se advierte que el señor **GENTIL MUÑOZ BURBANO**, ha ejercido a nombre propio la posesión material del predio rural denominado **EL ENCANTO** de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, realizando actos de señor y dueño por más de 10 años, el cual destina para explotación agrícola directa, sin reconocer dominio ajeno, dándose las condiciones de hecho y derecho necesarias para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad a lo establecido en la Ley 791 de 2002.

De otra parte, fue levantada acta de colindancia y realizado el respectivo levantamiento topográfico por el Programa de Formalización de Propiedad Privada, la cual reposa en el SIG – Formalización levantada por el inspector ocular Franklin Meneses Castro y firmada por la señora Deyanira Galindez identificada con cédula de ciudadanía No. 36.277.977, el señor Luis Duberney Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.867.043, Elena

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

Bolaños Muñoz 36.276.819 y Aquilino Bolaños Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 4.928.947 quienes expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **EL ENCANTO**, consignados en el referido documento.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por el señor **GENTIL MUÑOZ BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.067 de Pitalito, a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número **415510100830027**, con relación al predio rural denominado **"EL ENCANTO"**, ubicado en la vereda Alto de la Cruz, municipio de Pitalito, departamento del Huila, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento (ha)	Área total del predio (ha)
EL ENCANTO	206-1009	415510001000000830009000000000	0 ha + 5108m ²	Registral: 83 ha + 3987,29 m ² Catastral: 5 Ha + 6500 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la alcaldía municipal de Pitalito la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pitalito, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"BRUSELAS"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **206-1009**. Una vez cumplida la medida informar a la

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de **diez (10) días hábiles**, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, se podrá PRESCINDIR del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017 y, en consecuencia, proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de fase administrativa del procedimiento único de que trata el artículo 84 de la misma resolución, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo, siempre y cuando no ocurra alguno de los siguientes eventos: i) que comparezca un tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, ii) que comparezca el propietario registrado, o iii) que la formalización presente oposición o posible vulneración de derechos; hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, conforme el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras